



Es Copia Fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00636-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 21 JUN 2010

**VISTO:** El Informe Nº 704-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de junio del 2010 y Oficio Nº 570-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 21 de mayo del 2010, sobre recurso de apelación;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 034, de fecha 08 de marzo del 2010, expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, en su Artículo Primero, se resuelve declarar fundado en parte la denuncia y/o reclamo presentado por la profesora **ESTHER MERLENY CORNEJO CASTILLO**, en el extremo del cuestionamiento que realiza a la Adjudicación efectuada a la **Prof. EMPERATRIZ VINCES CLAVIJO**; en su **Artículo Segundo**, se declara la nulidad del Acta de Adjudicación de fecha 23 de febrero del 2010 por el cual se adjudicó la plaza en el Área de bordados a máquina a la profesora Emperatriz Vinces Clavijo; asimismo, en su **Artículo Tercero**, se declara desiertas las dos plazas de Bordados a máquina, en vista de no existir postulante en el cuadro de méritos que cumple con el perfil del Anexo Nº 06, debiendo convocarse estas plazas vacantes a la etapa excepcional;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 2933, de fecha 09 de marzo del 2010, doña **ESTHER MARLENY CORNEJO CASTILLO**, interpone recurso de APELACION contra la Resolución Directoral Nº 034, de fecha 08 de marzo del 2010, por causarle agravio al haberse declarado desiertas las dos plazas de bordados a máquina en el CEPRO Nº 004 "Samuel Ocampo Huaman" de Pampas de Hospital, el mismo que fue resuelto por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, mediante **Resolución Regional Sectorial Nº 00867**, de fecha 31 de marzo del 2010, la cual declaró procedente dicha solicitud, y así mismo declaró nulo el Artículo Tercero de la Resolución Directoral Nº 034, de fecha 08 de marzo del 2010, como puede de los Artículos Primero y Segundo de la misma;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 7765, de fecha 06 de abril del 2010 (folios 104 al 108), la profesora **EMPERATRIZ VINCES CLAVIJO**, interpone ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, recurso de reconsideración contra la **Resolución Regional Sectorial Nº 00867**, de fecha 31 de marzo del 2010;





“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00636-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 21 JUN 2010

Que, mediante **Resolución Regional Sectorial Nº 01338, de fecha 05 de mayo del 2010**, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resuelve el recurso impugnativo antes mencionado, y en su Artículo Primero, declara No Ha Lugar, el recurso de reconsideración planteado por la profesora **EMPERATRIZ VINCES CLAVIJO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00867**, de fecha 31 de marzo del 2010, por haber actuado el Sector Educación como segunda instancia administrativa, al haber resuelto un recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 034, de fecha 08 de marzo del 2010, expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes; y en su Artículo Segundo, se resuelve rectificar el Artículo Cuarto de la **Resolución Regional Sectorial Nº 00867**, de fecha 31 de marzo del 2010, en el sentido de que se da por agotada la vía administrativa;

[Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, la administrada **EMPERATRIZ VINCES CLAVIJO**, interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta que, con fecha 08 de marzo del 2010, la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, a raíz de un proceso de evaluación para la contratación de plazas docentes para centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO), en las diferentes especialidades técnicas, entre otras, dos plazas de bordados a máquina, emitió la Resolución Directoral Nº 034, de fecha 08 de marzo del 2010, por la cual no solo se declaró fundado el reclamo de doña Esther Marlene Cornejo Castillo, con respecto a la adjudicación de una de las referidas plazas de bordados a máquina, sino que también declaró la nulidad del acta de adjudicación de fecha 23 de febrero del 2010, así como también declaró desiertas la referidas plazas de Bordados Máquina y dispuso la convocatoria de dichas plazas a la etapa excepcional. Asimismo, el recurrente manifiesta que por Resolución Regional Sectorial Nº 00867, de fecha 31 de marzo del 2010 de su texto expreso se aprecia que en su Artículo Primero, se resuelve declarar procedente la solicitud presentada por doña Esther Marlene Cornejo Castillo sobre declarar desierta las dos plazas de bordados a máquina, en su Artículo segundo, se resuelve declarar nulo el Artículo Tercero de la Resolución Directoral antes mencionada emitida por la Ugel Tumbes, en su Artículo Tercero resuelve disponer que la Ugel Tumbes



Es Copia Fiel del Original



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

N° 000636-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 21 JUN 2010

adjudique dichas plazas vacantes por existir profesionales con títulos pedagógicos para ocupar dichas plazas respetando el orden de mérito correspondiente, y en su Artículo Cuarto, resuelve notificar a doña Emperatriz Vines Clavijo, y se le hace conocer que tiene quince días hábiles para interponer el recurso de reconsideración o apelación; que la precitada resolución, se advierte el interés legítimo que tiene la recurrente en los actuados, y especialmente en el resultado de la petición de doña Esther Marleny Cornejo Castillo, sin embargo de todo lo actuado nunca se le hizo de conocimiento las peticiones de la referida señora; que las decisiones adoptadas son totalmente contradictorias; que lo resuelto en el Artículo tercero de la Resolución Regional Sectorial N° 00867, de fecha 31 de marzo del 2010, infringe la Directiva N° 012-2010-ME/SG-OGA\_UPER, al disponer que se adjudique dichas plazas por orden de mérito, cuando la referida directiva dispone todo lo contrario; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, conforme lo señala el numeral 206.1 del Artículo 206° y Artículo 207° de la Ley N° 27444;

Que, como puede verse de los Considerandos antes mencionados la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes (Ugel Tumbes), ante un reclamo y denuncia presentado por doña **ESTHER MARLENY CORNEJO CASTILLO**, sobre irregularidades en la adjudicación de fecha 26 de febrero del 2010 para cubrir plaza vacantes de Bordados a





Es Copia Fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

N° ~~000536~~ 2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 21 JUN 2010

máquina, emite la Resolución Directoral N° 034, de fecha 08 de marzo del 2010, que resuelve declarar fundado en parte la denuncia formulada, en el extremo del cuestionamiento que realiza a la adjudicación efectuada a la Profesora EMPERATRIZ VINCES CORNEJO; constituyéndose la Ugel Tumbes, como primera instancia administrativa;

Que, según el Artículo Cuarto de la Resolución Directoral N° 034, de fecha 08 de marzo del 2010, este acto administrativo fue notificada a la denunciante **ESTHER MARLENY CORNEJO CASTILLO**, a la profesora **EMPERATRIZ VINCES CLAVIJO**, al Director del CETPTO N° 004 "SAMUEL OCAMPO HUAMAN", y a los llamados por ley;

Que, asimismo, se advierte que ante un recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña ESTHER MARLENY CORNEJO CASTILLO, contra la Resolución Directoral N° 034, de fecha 08 de marzo del 2010, la Dirección Regional de Educación emite la **Resolución Regional Sectorial N° 00867**, de fecha 31 de marzo del 2010, que declara procedente la solicitud de impugnación contenido en el Expediente N° 2933, de fecha 09 de marzo del 2010, como puede verse del Primer Considerando de la acotada Resolución Regional Sectorial. Por tanto, con la emisión de dicho acto administrativo la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se constituye en Segunda y última administrada al resolver un recurso de apelación contra un acto administrado emitido por la Unidad de Educativa Local de Tumbes (primera instancia);

Que, asimismo, es necesario precisar que con la expedición de **Resolución Regional Sectorial N° 00867**, de fecha 31 de marzo del 2010, se da por agotada la vía administrativa, por el sólo hecho de haber resuelto la Dirección Regional de Educación de Tumbes, como segunda y última instancia, el recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 034, de fecha 08 de marzo del 2010, emitida en primera instancia por la Unidad de Gestión Educativa Local Tumbes;

Que, en este orden de ideas, el Gobierno Regional de Tumbes carece de competencia resolver el Expediente de Registro N° 11098, de fecha 23938, de fecha 26 de setiembre del 2008, que viene en grado de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 01338, de fecha 05 de mayo del 2010, que declara No ha lugar el recurso de





Es Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP. DE LA UNIDAD

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00636 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 21 JUN 2010

reconsideración planteado por la profesora **EMPERATRIZ VINCES CLAVIJO**, por haberse agotada la vía administrativa; resultando así temeraria la conducta de la administrada, incumpliendo con el principio de conducta procedimental que señala la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo tanto, resulta improcedente el recurso impugnativo de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **EMPERATRIZ VINCES CLAVIJO**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01338, de fecha 05 de mayo del 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución,

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Dr. Rogger A. Ocampo Prado  
PRESIDENTE REGIONAL (E)